

El Lucero,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL

Periculosiores sunt inimicitia ju^{ta} libertatem. TACITUS DE GERMANIA.

Núm. 395.]

BUENOS AYRES, SABADO 22 DE ENERO DE 1831.

[PRECIO 3 REALPS.

Sol sale á 5h. 10m.: se pone á 7h. 13m. Tiempo medio, á medio día solar 12h. 11m. 37s.

Observaciones Meteorológicas

HECHAS POR EL DEPARTAMENTO TOPOGRAFICO.

Día del mes.	Épocas del día.	Altura del barom.	Termom. interior del barom.	Termom. la sombra á las 12.	Temperatura del día. máxima mínima	Higrometro de Daniell. ter. ext. ter. int.	Peso del vapor de un pié cubico de aire	Dirección del viento. abajo arriba.	Cantidad de agua caída.	Estado de la atmosfera.
18	9h. med. día 3h. 45.	30.13 30.11	75 76	76,2	76,9 —	76,0 62,0	5,97	E S N		Nublado Nublado

Las medidas lineares de esta tabla están expresadas en pulgadas y centésimas de pulgadas del pie inglés. Los grados termométricos son avilados según la escala de Fahrenheit. El peso del vapor existente en un pié cubico de aire atmosférico es dado en granos y centésimas de grano de la libra inglesa. (troy.) Por dirección del viento de abajo se entiende la que indican las volutas, por dirección de arriba la que se deduce del movimiento de las nubes. La cantidad de agua comprende la que ha caído desde las 12 hs. del día precedente hasta las 12 hs. del día notado en la primera columna.

EL LUCERO.

BUENOS AYRES, ENERO 22 DE 1831.

Debemos agradecer al general Paz de no haber diferido la realización de sus planes. Esta precipitación ha salvado á la republica de ser víctima de su noble confianza en las promesas de un traidor. ¿Qué otro nombre daríamos al que faltó á todos los compromisos, y cuya vida ofrece mil ejemplos de perfidia y alevosía? ¿Cuál es el tratado que ha cumplido, el amigo que no ha traicionado á el acto que no descubra un alma corrompida y degradada?

Su conducta como militar es afrentosa, y la sangre de los prisioneros barbaramente inmolados sobre los cadáveres de sus hermanos, protestará siempre contra los elogios de sus viles aduladores. Estas atrocidades, que entregan el nombre del general Paz á la execración pública, bastarían por sí solas á hacerlo bajar del puesto en que se ha colocado; porque en un siglo en que los monarcas mas poderosos sucumben bajo el peso de sus crímenes, nadie puede pretender á la impunidad, aun menos los que, como el señor Paz, se hallan revestidos de una magistratura transitoria y popular.

El gobierno de Córdoba quiere ser juzgado por los documentos que ha publicado en distintas épocas, y provoca á que le citen un solo acto con que haya desmentido sus principios. ¿Se lisongea, pues, que se han olvidado los rasgos que lo afean? ¿Necesitamos repetir que invadió la provincia de San Luis sin declaración previa de guerra?

¿Qué ocupó á Mendoza y á San Juan, cuando sus diputados estaban estipulando un tratado de alianza con los comisionados de Córdoba? ¿Qué mandó tropas y emisarios á arrebatar el mando y la vida al señor IBARRA? ¿Qué ofreció la misma ciudad de Santa Fé á los indios del Chaco en premio del asesinato de su actual Gobernador?

Estos hechos, y no las protestas hipócritas y mentirosas del gobierno de Córdoba, deben ser consultados si se quiere adquirir nociones exactas de sus principios políticos.

La interrupción que han experimentado nuestras relaciones en el exterior, y el estado de agitación en que se halló el gobierno de Chile, no deben haberle permitido seguir de muy cerca los acontecimientos de que ha sido teatro nuestra república. A no ser así, no podríamos explicar como es que un gobierno, cuya marcha es tan sabia, se hubiese atrevido á decir que *no son sin duda intereses innobles ni aspiraciones personales. sino opiniones políticas las que se ventilan entre nosotros.*

(Continuará.)

Nuestro amigo el *Majadero* debe haberse convencido que el banco está resuelto á no satisfacer de ningún modo su curiosidad. El público sabrá valorar esta reticencia; y ya que el banco nada dice para defenderse, nos parece inútil continuar atacándolo.

Curavimus Babylonem: non est sana tam; delinquamus eam.

EL OBSERVADOR.

Desearíamos ser los primeros en anunciar que el Exmo. Gobernador ha conmutado la pena impuesta al desgraciado D. Francisco Aoust. No conocemos á este individuo ni aun de vista, pero el hombre dominado de sentimientos de honor, puede estar cierto que tiene muchos amigos, porque simpatiza con todos los que poseen esta prenda. No entraremos en la cuestión, ni examinaremos si la pena es severa. Como amigos de Aoust le aconsejamos deje una tierra, donde existe una causa que puede hacerlo infeliz; como sus jueces lo habríamos puesto en libertad. Esta es nuestra opinión particular.

El suceso que nos ocupa nos permite tratar un asunto que se ha ventilado con mucho calor en países muy civilizados, y que no está demás ilustrar en el nuestro que principia la carrera de su vida. El espíritu filosófico se ha desnaturalizado en aquellos que, aparentando un grande interés por los derechos de la humanidad, han creído y publicado que abolir el derecho de gracia, era un acto conforme á la razón. Pudor y no mas, se necesita para rechazar esta idea. Épocas ha tenido el mundo, en las que la palabra *clémencia* ha sido borrada del diccionario, pero nuestra historia no se manchará con relaciones tan bárbaras, y no existe en nuestra edad un solo pueblo, donde el derecho de gracia no se halle establecido y otorgado á la primera autoridad.

Los partidarios decididos del juicio de jurados, les niegan la posibilidad del error y de la parcialidad en asuntos criminales, y opinan que ninguna autoridad debe investirse con el poder de modificar el rigor de un juicio. No conocemos por desgracia esta benéfica institución, pero aun suponiéndola establecida, nuestra opinión en favor del derecho de gracia concedido al gobierno sería inmutable. Ella está conforme con los principios de

nuestra moral cristiana que elocuentemente nos advierte, ser un número inapreciable en los cálculos de la misericordia, un hombre solo. Los ingleses y nuestros hermanos del norte, que tienen el juicio de jurados, conservan en su plenitud el derecho de gracia. Dios nos preserve de hombres que se dejan dominar de las teorías: para estos no tiene fuerza ni la razón ni el ejemplo. Así es que se deciden, por la abolición de un derecho santo y necesario, fundándose cabalmente en la institución que lo hace más preciso. Abundariamos en fuertísimos convencimientos, si se nos disputase la opinión que pronunciamos; pero felizmente la consideramos universal.

En las repúblicas, donde generalmente reina un espíritu de familia, es mucho más general un sentimiento de dulzura en todos los actos de la autoridad. En las más grandes probabilidades, quedan frecuentemente grados de incertidumbre, y es imposible que un juez pueda separar de sí cuanto pesa en su consideración la buena conducta del culpado antes de su delito, los servicios que ha rendido á su patria, y aun los de la familia á quien pertenece. Los principios de la severidad se mezclan con los de la indulgencia, y la justicia escrita lucha con la equidad natural. Siempre hemos compadecido á los jueces: es la situación del hombre que jamás hemos apetecido, y esta posición terrible sería para nosotros un motivo poderoso que nos decidiese por acordarles el respeto y la consideración que justamente les dispensan las leyes.

Si meditamos las circunstancias particulares en que se encuentra nuestro país, necesariamente hemos de convenir que ellas lo hacen absolutamente necesario. Estamos agitados de pasiones violentas, expuestos á ser conducidos por principios muy opuestos, sujetos á inmensas debilidades, y esta sola idea atemoriza. Ninguno se considera exento de los peligros á que espone una situación semejante, porque sería el ludibrio de todo el que tiene experiencia del mundo, y conocimiento del corazón humano. Detestable debería ser el hombre que quisiera encargarse de la judicatura en un país donde fuese desconocido el derecho de perdonar.

Nuestros lectores conocerán con mucha facilidad que es imposible tratar debidamente una materia tan vasta en las estrechas columnas de un periódico. Dividida pierden las razones su fuerza y la generalidad á quien se desea instruir, no puede pronunciar bien su juicio. Nosotros deseamos que nuestros juriconsultos abandonando ese silencio profundo á que se han condenado en asuntos tan importantes, y cuando las clases más inferiores del país lamentan la viciosa legislación que nos rige, ilustrasen á sus compatriotas hasta el extremo de promover sin estrepito

mejoras que incesantemente es á reclamando en la administración de justicia la humanidad afligida.

COMUNICADOS.

Después de haber demostrado hasta la evidencia, que es injusto mandarme pagar hoy la mitad en metálico de una cantidad que deposité en el banco el año 27 por orden de la Exma. Cámara, y con avenimiento de mi acreedor, habiendo él quedado satisfecho con la suma depositada, sin hacer objeción ni protesta alguna sobre la calidad ó especie de la moneda, parece que nada me restaba que deear para librarme de una injusticia, de que un pueblo entero ha venido á ser testigo. Mas no es así: un reglamento provisorio dictado en circunstancias que tal vez pudieran justificarlo, priva al ciudadano de la última esperanza que le dejaban las leyes cuando por un acto de arbitrariedad ó de ignorancia se intentaba despojarlo de su propiedad. Según este yo sería víctima de tres sentencias conformes dictadas por los conjueces de mi contrario, aunque el pueblo entero las condenase en el respetable tribunal de su opinión: pero felizmente he hallado en las mismas leyes otros recursos para alejar la tormenta que había estallado sobre mi cabeza. Una nueva demostración de que no me he podido sentenciar la Exma. Cámara, hará ver que mi causa no está concluida, y esperar que mi justicia encuentre en nuevos jueces imparciales el fallo que la ley y la evidencia reclaman en mi favor: para esto considero suficiente la presentación dirigida á la Exma. Cámara, en la que verá el señor Cebadas, y verán todos si he negado con justicia al tribunal la jurisdicción para oír y sentenciar, á este pleito. Es la siguiente.

Exmo. Señor:

D. Santiago Figueredo, sobre el recurso de nulidad de la sentencia pronunciada por V. E. sin jurisdicción en los autos seguidos con el señor camarista Dr. D. Juan José Cebadas, ante V. E. con arreglo á derecho, me presento y digo: que cuando una triste experiencia me ha convencido que el derecho no cuestionable suele ser víctima del error ó de las pasiones, ya no me queda duda que es necesario aprovechar todas las oportunidades de dispar hasta la más ligera sombra que pueda obscurecerlo. En este concepto después de haber representado á V. E., que la sentencia pronunciada contra mí por los señores de la Exma. Cámara, lo ha sido sin autoridad y jurisdicción, por consecuencia con innegable vicio de nulidad, he creído conveniente añadir algunas explicaciones, que demuestran hasta la evidencia mi justicia, y desvanescan la poca solidez de los fundamentos en que ha podido apoyarse la violación de las leyes de que me quejo:

En primer lugar dije en mi anterior escrito, y lo repito en este que mi apelación no tuvo otro objeto que el de suspender los efectos de una sentencia infirmitor, que se había ejecutoria, si dejaba pasar el término. Este era un paso absolutamente necesario, yo no podía excusarlo, por que no tenía otro tribunal en donde interponer mi apelación y la autoridad de la Cámara aunque había caducado por la ley para sentenciarme, era bastante para suspender los efectos de la sentencia apelada, que era mi urgente necesidad.

¿Y se quierá por ventura deducir de este paso por legítima consecuencia que yo supí con mi consentimiento la jurisdicción que suspende á la Cámara la ley de Castilla, por que otra ley de Indias que es la 42 del lib. 2 tit. 16 dice "que si el demandado quisiere apelar para la audiencia y no para el consejo lo pueda hacer," en cuyo caso revive por el consentimiento del interesado la jurisdicción negada por la ley? Pero este argumento

es tan especioso como débil, y solo podrá valer algo para el que ni haya saludado la jurisprudencia, ni tenga una ligera noción de la práctica que se guarda en los recursos, que deben decidirse por tribunales provisorios y del momento.

Y á la verdad, porque principio pueda nadie persuadirse que por un acto sin elección ni libertad puede darse una jurisdicción á la Exma. Cámara, que la ley le niega en los negocios propios de algun oidor, sus mugeres, sus hijos, y sus yernos. ¿Si tuviésemos hoy dos tribunales constituidos y existentes, como lo eran antiguamente el consejo y la audiencia, entonces sí, de mi apelación libre y espontánea á este último tribunal se deduciría legítimamente mi renuncia del derecho que me dá la ley de recurrir, inmediatamente el consejo, y de consiguiente era indisputable la jurisdicción en la audiencia, que en este caso la misma ley le devuelve, para conocer y sentenciar un negocio que yo voluntariamente sometía á su conocimiento, abandonando mi derecho y libertad de ocurrir al consejo.

Pero nuestras circunstancias son enteramente diferentes. Hoy no hay más que un tribunal constituido, cual es la Exma. Cámara; el otro que la ley señala, y debe conocer en los asuntos de los señores camaristas, como que es supletorio, y eventual, no existe: el debe ser nombrado por el gobierno cuando la necesidad lo reclama, pero debe ser nombrado precisamente á solicitud de la Cámara, que es el conducto único oficial, á quien el gobierno debe oír, para proceder al nombramiento del tribunal extraordinario. Siendo esta una verdad incontestable, lo es igualmente que mi apelación á la Cámara no ha sido un sometimiento positivo á su jurisdicción, como lo habría sido antes cuando existían los dos tribunales. Yo convendré por un momento que mi procedimiento pudo hacer sospechable mi intención, pero el tribunal pudo considerarse autorizado solo por que sospechase que yo lo consentiría?

De ningún modo. La materia es grave y bastante delicada para que un tribunal tan respetable aventure resoluciones que pueden llevar el sello de nulidad de que es acusada la presente. El debió considerar que el objeto de mi apelación podía ser, no el de someterme positivamente á su fallo, de que estube muy distante, sino el de proporcionarme los beneficios del recurso, ó el de que subyaciera el grado, como lo hacía en los recursos de injusticia notoria, ó el de que sin este paso le diese el curso prescrito por la ley, y pidiese al gobierno el nombramiento de una comisión á quien se pasaran los autos para la resolución: y si este pudo ser el objeto de mi apelación, porqué ha podido persuadirse la Cámara, que aquella importase ese positivo y voluntario sometimiento, que la ley requiere, y para que eligiéndola por juez el contrario del oidor, se considere autorizada, cuando en las circunstancias presentes nos hallamos sin la existencia de aquellos dos tribunales, que se presentaban á la elección del agraviado?

Por otra parte, el tribunal no debió conducirse como habilitado y con jurisdicción, por la sola sospecha de que mi procedimiento daba lugar á que se creyese efectivamente en el caso de la ley de Indias; pues, cuando menos el debió citarme especialmente de sentencia, con expresa declaración de que iba á pronunciarla, de este modo mi conducta habría disipado dudas y equivocaciones, ya fuese representando mi privilegio, de que no intenté jamás desentenderme, ya fuese sometiendo voluntariamente al tribunal, en cuyo caso habría pedido cuando menos que se integrase la sala por razones tan obvias que nadie ignora. Mi pleito es con un señor camarista, compañero y amigo de los que iban á ser mis jueces; estos son hombres expuestos á las debilidades y pasiones comunes á la especie humana, por elevado que sea su rango

y dignidad: entre ellos hay algunos á quien no puede considerarse con la imparcialidad tan necesaria en un magistrado, porque tiene contra mí gran prevención y un resentimiento, que es demasiado sabido; y ¿con todos estos antecedentes y la experiencia del modo como habia sido tratado por los jueces, seria yo tan insensible al peligro de mis derechos, que los abandonase al diminuto número de tres jueces, pudiendo salvarlos en las luces é imparcialidad de mayor número? Sin duda que no habria sido tan indiferente, si creyese que me iba á sentenciar la Exma. Cámara, cuya jurisdicción de ningún modo pudo considerarse suplida por un recurso necesario y sin libertad; pues, no habia otro tribunal al que pudiese hacerlo, en cuya libre elección supone justamente la ley que se renuncia el privilegio.

Digase enhorabuena, si se quiere, que yo no fui tan exacto en hacer desde mi primera apelación todas las explicaciones que hubieran disipado las dudas del tribunal, pero esta era un motivo mas para que la Exma. Cámara no marchase entre tinieblas, sin asegurarse de su jurisdicción, ya sea por su propio honor, ya sea por delicadeza, para que no se le creyese resuelta á resolver á todo trance el negocio de un compañero á quien iba á favorecer. (1)

El tribunal no ha debido creerse mas autorizado por mi apelación en este caso, que lo habria sido en el recurso de injusticia notoria cuando este era permitido. El agraviado lo interponia ante la misma Cámara de quien se quejaba, y no por esto se consideraba esta autorizada para conocer el recurso; del mismo modo mi apelación no ha podido autorizarla para sentenciar, porque en mi caso no he tenido otro tribunal á quien dirigirme, ni libertad que no me debia faltar, para que fuese voluntario mi procedimiento; por consiguiente solo por un error ha podido el tribunal creerse con jurisdicción, y en tal caso es preciso no olvidar que los errores no dan autoridad y que es indispensable remediarlos como quiera que se observen, principalmente cuando son de tanto bulto y consecuencias. Siendo pues cierto, que yo no me he sometido á la Cámara para oír su sentencia en el recurso que hice ante ella, lo es igualmente que su pronunciamiento ha sido sin jurisdicción, y por consiguiente es positivamente nulo é insostenible por la ley de Indias. (2)

El otro argumento que podria deducirse en favor de la conducta de la Cámara, de mi recurso y sometimiento al Sr. Juez de Alzada que es un camarista, no es mas solido que el anterior, y es hasta violento y de mala logica, porque aun suponiendo que mi privilegio se extendiese tambien á no ser juzgado por el enunciado juez, ¿porque principio se habia de deducir como legitima consecuencia, que constituido ser juzgado por un camarista habia perdido el derecho que la ley me concedió? Pero semejante deducción no solo es violenta, sino ilegal. Porque ¿dónde está la ley que prohibe al Sr. camarista Juez de Alzada conocer en su grado de una sentencia que hubiese dado en nuestro caso el juez ordinario? La ley en cuestion solo quita el conocimiento de las causas á la sala ó salas de los oidores á donde pertenezca el interesado; el juez de Alzada aunque sea un oidor no constituye sala, ¿porque pues habia de resistirme á una jurisdicción que la ley no quita? Por otra parte contra la injusticia, ó la parcialidad del Sr. Juez de Alzada hay mil recursos, que desaparecen en los fallos definitivos de la sala; y he aqui otra razon mas para que nuestra Cámara quede sometida á la prudente y sabia ley de Castilla, hoy, mas que nunca, cuando sus juicios son inapelables y los últimos en el orden judicial. No estando pues privado de su jurisdicción el Sr. camarista Juez de Alzada, ni privilegiado el ofendido para no someterse á su juicio,

mi apelación á él fue legal, y no me priva del derecho de resistir la sentencia de la Cámara, porque yo no tengo facultades para aplicarme las leyes segun mi agrado, ni puedo estenderlas ó limitarlas mas de lo que ellas expresan: de todo lo dicho se deduce: que la Exma. Cámara no puede sostener la validez de su sentencia ni por mi apelación á ella, que no fue libre y por elección, sino necesaria, ni por mi sometimiento al juzgado de Alzada, por que no dandome la ley privilegio contra su jurisdicción, yo no podia recusar su autoridad.

Después de haber desvanecido como lo creo las principales objeciones que pueden hacerse contra mi recurso, debo suplicar á V. E. que se declare por no dado el auto del tribunal confirmatorio de las dos sentencias anteriores, y que dándole hoy á mi apelación el curso legal, que debió tener luego que fué puesta en las manos de V. E., se pase todo al Exmo. Gobierno, para que nombre la comisión, que deba resolver el recurso, á cuyo fin corra este escrito con la vista pendiente al Sr. Fiscal—por tanto:

A V. E. pido y suplico que habiendome por presentado se sirva resolver como dejo pedido, pues es justicia &c.

Otro si digo—que estando prevenido por los reglamentos patrios dados para la administración de justicia, que los últimos recursos y mucho mas los extraordinarios como el presente, se vean en sala plena, pido expresamente á V. E. se integre el tribunal con siete jueces conforme á su erección, para que este asunto sea resuelto por ellos, y que á este fin se tenga presente este pronunciamiento en oportunidad.

En lo principal pido que este escrito corra con la vista pendiente al Sr. Fiscal.

Otro, si, pido se tenga presente para la vista y resolución del artículo.

Santiago Figueredo.

(Cautivo.)

En el número siguiente se explicarán las notas, A la Exma. Cámara de justicia.

Sr. Editor del Lucero.

Mi amigo, van pasando las semanas, Vd. ha de concluir su carrera de escritor, nosotros nos hemos de cansar de escribir, al fin, todos hemos de morir sin saber quien fué el que robó *cient mil pesos* en el banco. De este silencio tan obstinado inferimos que es unitario. Si Vd. se convence que nuestro trabajo es estéril, dígame por favor: nos iremos á importunar á otra parte, y cuente que nunca olvidará su constancia en sufrirme, como igualmente el silencio del banco, su amigo

El majadero.

MARÍTIMA.

Manifiestos.

Bergantin Oriental Mariana de Montevideo, á D. Pedro A. Plomer.

Cristoval Salvañack.

37 pipas vino fino

14 medias idem

24 cajones javon

52 bultos papel estraza.

Rafael Camuso.

6 bultos con clavos de comer.

Zimmerman.

10 cajones pasta de teñir.

Le Amadeo.

13 barricas almendras

12 idem idem

32 sacos garvanzos

Victor Weill.

30 bolsas arroz.

Samuel Geggini.

4668 ladrillos marmol

8 cajones idem.

8 morteros con sus almireses

27 piedras marmol.

Bergantin Ingles Pursuit, de Malaga,

á D. José Maria Aguirre.

Andres Dominguez.

2 cajones sargas de Malaga

8 pipas vino dulce

20 barricas idem

35 idem idem idem

6 cajas almendras

25 barriles aceitunas

40 idem idem

8 pipas vino dulce

1 cajoncito sargas.

Francisco Bardier:

60 cuarterolas vino dulce Malaga.

S. Lezica y hermanos,

17 pipas vino dulce

20 cuarterolas idem

14 cajoncitos ferralla.

José Maria Aguirre.

130 pipas vino dulce

130 cuarterolas idem

280 tarros aceitunas

20 pipas vino carlon

4 idem aguardiente

400 botijuelas aceite

120 cuarterolas idem

3 cajas cuadros

2 idem flores artificiales

1 idem corales

4 rollos jarcia

12 cajoncitos encurtidos

66 balas papel blanco.

Angel Casapi.

56 pipas vino tinto

9 medias idem

2 pipas aceite

22 cuarterolas idem

500 cajas fideos.

A la órden.

6 pipas vino

16 cajones almepes

89 cajas almendras

600 idem pasas de uva

70 idem pasas de higo

50 tarros con uva

16 sacos pimienta molida

92 cajones fideos

9 sacos anis

3 idem cominos

5 idem alusema

20 idem garvanzos

1 idem sargas

2 idem sederias

1 idem aceite de almendras

Goleta nacional San Juan Bautista, de Patagones: á D. Eduardo Lumb.

Geronimo A. Wacker.

160 cueros vacunos salados

1900 astas

3 fardos crin

1 idem plumeros.

Eduardo Lumb.

2 pipas vinagro

4 medias idem

2 fardos pieles de guanaco

1 idem lana de idem

1 atado torsales.

NECROLOGIA.

RAZON DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN MUERTO EL 20.

Parroquia del Socorro.

D. Santiago, parvulo.

Maria de la Natividad, parvula, parda.

Parroquia de San Nicolas.

Maria Andrea, idem idem.

Parroquia de la Concepcion.

Venito Canoto, parvulo.

Anastacia Porcia, parvula.

Maria del Carmen, idem.

San Miguel.

Miguel Faustino, 1 año.

Un arrojado.

Hospital general

1 cadaver.

Establecida, 26 años, esclava.

AVISOS.

Aviso de la Inspeccion y Comandancia General de Armas sobre el Regimiento de Milicia Pasiva de Infanteria.

Debiendo procederse al enrolamiento de los batallones 2. y 3. del regimiento de milicia pasiva de infanteria, en los terminos que dispone la ley de milicia de 17 de Diciembre de 1823 en el título 19. y el superior decreto de 14 de Octubre último en el artículo 3., se expresan á continuación los nombres de los capitanes que han de verificarlo, advirtiéndose que deberán concurrir á casa de los indicados capitanes desde el 21 del corriente hasta el 4 del entrante Febrero.

Batallones.	Compañías.	Clases.	Nombres.	Calles.	No.	Cuartel que enrolan.
2º.	Granaderos	Comandante.	D. José Ramon Elorza.	25 de Mayo	93	mitad del 12 mitad del 12 19 16 y 17 (11 mitad 14 y idem 14 y 18. 1
		Capitán.	D. Mariano Espieta	Poz	65	
		1.	D. Franc. Alzogaray	Florida	82	
		2.	D. Meriano Grimau	25 de Mayo	37	
		3.	D. José Bares	Cangallo	53	
3º.	Granaderos	Comandante.	D. Carlos Casal	Belgrano	280	(26 19 mitad del 6 mitad 6 20 y 19 7 y 25 5 9 20 21 y 22
		Capitán.	D. Juan Bravo	Reconquista	249	
		1.	D. Gregorio Soler	Lujan	4	
		2.	D. Fermín Suarez	Venezuela	328	
		3.	D. Manuel Seas	Belgrano	250	
Cazadores	Artilleria	Comandante.	D. Isidoro Peralta	Cuyo	26	
		Capitán.	D. Joaquin C. Morales	Talcahuano	147	
		1.	D. Damian Herrera	Venezuela	380	
		2.	D. Gavino Benavente	Buen Orden	163	
		3.	D. Atanacio Pacheco	Biblioteca	271	

Lo que se comunica á quienes comprenda para que no aleguen ignorancia. Buenos Ayres, Enero 20 de 1831.

LUCIO MANSILLA.

Interesante.

Se vende la muy conocida posesion de la chacarita de San Francisco, situada á ¼ de legua al S. O. de esta ciudad. Lis terrenos son de 33 cuadras cuadras poco mas ó menos. Hay en ellos una casa con 7 picas de habitacion, con corredores y cercada de pared, 2 pozos de valde, 2 cocinas, un hermoso galpon nuevo de 60 varas de largo y 14 de ancho, con techo de madera y no solo las demas oficinas indispensables á un establecimiento de saladero, sino tambien toda clase de útiles necesarios para el trabajo del mismo. Una quinta cercada y con monte en parte, y en el resto del terreno situado al Norte hay 2 ranchos, un galpon de buenas maderas, 2 hornos, uno para 14 y el otro para 19,000 adoves, buenas tierras para su fabrica, y leña abundante para quemarlos todo el año.

La localidad de esta finca, como tambien el hallarse completamente habilitada para poderse emprender la faena de carnes, &c., la hacen muy digna de la atencion de las personas que se dedican á este negocio, y las que crean que podria convenirles se servirán ocurrir á D. Felipe Sanchez, calle de la Florida No. 4, ó á Miller, Stewart y Ca., calle de la Florida No. 76.

Lo sociedad mercantil titulada de Marchi Gonzalez y Ca., ha resuelto de comun consentimiento su continuacion bajo la direccion y firma de D. Santiago Marchi, en inteligencia que ha reducido sus negocios á solo el giro de la panaderia.
Buenos Ayres, Enero 20 de 1831.
Como apoderado del finado D. Juan Gonzalez, José Antonio Lagos.
Como apoderado de D. Manuel Vian, Romaldo José Seguola.
Como apoderado de D. Santiago Marchi, Benito José de Goyena.

A solicitud de varios accionistas de la sociedad rural, el presidente y directores convocan á junta general para el Miercoles proximo 26 del corriente á las 6 en punto de la tarde, calle de Sulpacha No. 37; y suplican á los señores accionistas se sirvan concurrir á ella por sí ó por apoderado suficientemente autorizado, para que por falta de número no se diferia una reunion en que deben ventilarse asuntos relativos á los intereses de la misma sociedad.
Buenos Ayres, Enero 22 de 1831.

D. Juan Vicente, relojero, calle de Poinai, entre el No. 40 y 42, frente á la chocolateria, tiene que pasar á Montevideo á diligencias propias; por este motivo suplica á los señores que le hubiesen entregado sus relojes para componer, tengan la bondad de recogerlos en termino de 8 dias de la fecha, pues no recordiéndolos en este termino, el relojero que vivió antes en la espesa tienda, no queda con ninguna responsabilidad, por haber cedido la relojeria á dicho Vicente, por dos años, y solo quedó viviendo en la tienda como huésped y no como interesado.

BANCO.—Los billetes que llevan la fecha de 1º de Setiembre de 1829, tendrán las firmas siguientes:
De 200 José Maria Escalada y Manuel Terry.
100 José Maria Escalada y Manuel Nuñez.
50 Sebastian Ocampo y Leonardo Gonzalez.
20 Francisco Balbín y José Arayo.
10 José Maria Robles y Fernando Calderon.
5 Rafael Rua, Simon Rodriguez, Francis-1 co Salas y Xavier Nuñez.
Enero 21 de 1831.
Manuel Nuñez.

Aviso de la Policía.

No siendo suficientes los carros del departamento para ocurrir á la limpieza de la ciudad, se admiten proposiciones de los particulares, que los tengan en el termino de seis dias para ocuparse de sacar las basuras de algunas calles. Buenos Ayres, Enero 19 de 1831.

Aviso de la Inspeccion y Comandancia General de Armas.

Los individuos enrolados en la guardia de honor de la provincia, siempre que muden de alojamiento, lo avisar por escrito al comandante accidental de la guardia de honor coronel mayor D. Nicolas de Vedia, que dispondrá de hacer la anotacion correspondiente. Lo que se avisará por el Lucero y la Gaceta en 15 dias progresivos á fin que no pueda alegarse ignorancia.
Buenos Ayres, Enero 19 de 1831.
LUCIO MANSILLA.

Aviso de la Inspeccion y Comandancia General de Armas.

A consecuencia del parte que pasó el jefe del detall teniente coronel D. Ramon Fernandez, espiondo haber fugado para la Banda Oriental el capitán de caballeria de linea D. Matias Vera, que tenia su asiento en la plana mayor del ejercito permanente de la provincia; la inspeccion con fecha 14 lo elevó al conocimiento del gobierno, y con la de ayer S. E. se ha servido disponer sea dado de baja por desertor dicho capitán, publicándose esta disposicion. Buenos Ayres, Enero 19 de 1831.
LUCIO MANSILLA.

Se vende ó se cambia una chacra, por una finca en esta ciudad, compuesta de 202 varas de frente, media legua de fondo, una legua de bañado á su frente, aguada del río de las Conechas, con seis viviendas inclusa una pulperia con armazon. El que quiera tratar á la calle del Perú No. 97.

Moneda de cobre del Brasil.

Hay en venta la cantidad de 600 pesos. Fondos públicos del 6 p. Hay en venta la cantidad de 45 mil pesos. Para tratar ocurrase á casa No. 334, calle de la Piedad, de 4 á 10 de la mañana, y de 3 á 6 de la tarde.

SE ALQUILA

Un cuarto acreditado de tienda en uno de los mejores parajes.
Calle de la Reconquista No. 30 con su correspondiente armazon. El que se interese por él, puede ocurrir á la tienda de en frente No. 23 donde podrá tratar sobre las condiciones de su alquiler.

AVIS.

Mr. LANTIN prévient MM. les artisans Français, qui ont assisté au banquet patriotique du 4 Octobre 1830 à l'hôtel du Soleil et souscrit en faveur des veuves et orphelins des victimes de Juillet, que la souscription vérifiée par Mrs. le Vice-Président et commissaires du dit banquet a produit la somme de 446 fr. 25 cent., qui jointe à celle de 54 fr. 75 cent., sou-

crita par Mr. Lantin forme le total de 500 fr. qui ont été remis à Mr. le Consul Général de Franco à Buenos Ayres dont il a obtenu une traite sur Paris, en faveur de la commission chargée de la distribution de les fonds, que le sousigné remettra lui même à MM. les commissaires.
LANTIN.

JUST RECEIVED.

No. 92, calle de Cangallo, and to be had at moderate prices the following works: Viz: Paul Clifford, Duverney, Pelham, The Disowned, The Oxoniens, The Donquixot, Salkland, Family Monitor, two family Bibles, Walker's Dictionary (school edition) Lindley Murray's, Grammar, Webster's Spelling Books, Neuman's Dictionary, General Jackson's life, Adventures of a Kings Page, The Contrast, Peace Campaigns, Almack's, revised, School of Fashion, Sailors & Saints, The Collegians, Coleman's Anecdotes & 4 copies of Walter Scott's Life of Napoleon Buona-parte, &c.

Quien necesitare una señora para el cuidado de una casa ó otras atenciones de adentro, puede ocurrir á la calle de las Piedras No. 96.

Pan á 6 reales el peso.

En la panaderia conocida por la de Planes se vende de superior calidad, en la calle del Buen Orden No. 43, de la Plaza de Monserrat una y media cuadra para el Retiro. Igualmente galleta de buena calidad.

Se vende una pulperia de corto principal, sita en la calle del Perú No. 117. El que se interese en ella en la misma casa darán razon.

Se vende una CRIADA tucumana llamada Anuncion Huidobro, de edad de 21 á 22 años, en la cantidad de 250 pesos metalico ó su equivalente en moneda corriente; está criando un hijo de 8 meses, sabe coser, bordar, planchar de lino y plegar, y otras habilidades mas que se harán saber si que se interese. Pueden ocurrir á la casa de su amo que vive en la calle de Corrientes No. 179, una y media cuadra de San Nicolas para el río.

To LET.—The House contiguous to the Entrance of the Parque Argentino, containing six rooms, kitchen, pantry, &c.;

Cigarros havanos.

Hay á venta unos pocos cajones de muy buena calidad, al ínfimo precio de 50 pesos el millar. Ocurrase á la calle de la Victoria No. 4.

Inspeccion de Abasto.

Buenos Ayres, Enero 16 de 1831.
Por disposicion del señor jefe de este departamento, se avisó al público que desde el día de la fecha debe tener tres onzas el medio real de pan blanco, y seis onzas el paboso.

M. ROBLER.

Quien quisiera comprar cuarenta vacas lecheras mansas con cria, ocurra á la casa No. 136, calle del Paraná. Tambien se necesita una casa en el barrio del alto y cerca del río, con corrales ó patio grande como para acomodar carretas, con 4 ó 5 piezas. En la misma darán razon.

REMATES.

Por Lavalle y Macome.

Calle de Potosi No. 36.
El Martes 25 del corriente, se ha de rematar á la mas alta postura, el casco con el completo velamen, &c., de la goleta FORTUNA, de porte de 20 toneladas. Este buque es de un excelente andar, y de una fuerte construccion. Es á propósito para el cabotaje por la poca agua que cala. Ha tenido hace muy poco tiempo una completa carena, está lista para viajar, y está surta en el Riachuelo; su inventario podrá verse en casa de los rematadores.

Por los mismos. En la Aduana.

El Lunes 24 del corriente, se venderá por cuenta de quien pertenezca, una partida de quesos de Flandes últimamente llegados en el bergantín Constant.

Por los mismos.

El Miercoles 25 del corriente, á las once de la mañana, se han de rematar á la mas alta postura, dos fincas situadas una en la calle de Chacabuco y Europa, hacia esquina, tiene 26 varas de frente y 39 de fondo; la otra sita en la calle de la Plata, distante 14 cuadras de la Plaza de la Victoria, forma tambien esquina, y tiene 51 varas de frente al Sud, con 70 de fondo al Norte; tiene muchos arboles frutales, y otras mil comodidades. El que quiera instruirse de los pormenores, puede verse con los rematadores.

IMPRENTA DEL ESTADO.

Calle de la Biblioteca, No. 89.